

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2019 00361 00
Demandante	María Leticia Arrubla Arrubla
Demandado	Palma Bomba S.A.S
Auto sustanciación	429
Asunto	No da trámite excepción previa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que el demandado no ajustó la formulación de la excepción previa en el término judicial concedido en la providencia anterior, tal como se había advertido, no se le impartirá trámite alguno.

Así las cosas, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P, por secretaria se le dará traslado a las excepciones de mérito propuestas.

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>09/11/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>080</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LFG Secretaría.

FUENTES GALVIS

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ebf0cb10f7902fefb04490daa60d57a51198fc67eb87c27a9718126cd89cf6

Documento generado en 06/11/2020 09:48:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>